

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/1282 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios en las instalaciones del Campo de Fútbol "La Vegueta".*

Edicto

Don Camilo Torres Cara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Corporación Municipal en Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero, por siete votos a favor (6 de los concejales grupo del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, 1 del grupo del Partido Popular), y 4 en contra de los concejales del grupo de Izquierda Unida Andalucía Adelante, fue adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios en las instalaciones del Campo de Fútbol la Vegueta.

Que ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 36, de fecha 21 de febrero 2020, por el plazo de mes y al no haberse producido reclamaciones u observaciones se procede a continuación conforme al apartado 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la misma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS
INSTALACIONES DEL CAMPO DE FÚTBOL "LA VEGUETA"

I. Preceptos generales.

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Cambil en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. El hecho imponible.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización del Campo de Fútbol de Cambil.

III. *Devengo.*

Artículo 3.

1.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

2.- El pago de la Tasa se realizará cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación.

IV. *El sujeto pasivo.*

Artículo 4.

1.- Estarán obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 anterior.

2.- No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago de la Tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:

- a) Asociaciones Deportivas y Recreativas.
- b) Centros Escolares.
- c) Clubes Deportivos no profesionales.
- d) Otras Administraciones Públicas o Privadas.
- e) Federaciones Deportivas.
- f) Clubes y Asociaciones de la localidad.
- g) Centros Escolares de la localidad.

3.- Para acceder al convenio a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

V. *Cuotas tributarias.*

Artículo 5.- La cuota tributaria será la fijada en el Tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades, expresadas en euros:

- a) Campo de hierba artificial fútbol 11:

Diurno: 18 euros/hora y media. Bono de 4 accesos: 60 euros.

Nocturno: 22 euros/ hora y media. Bono de 4 accesos: 80 euros.

b) Campo de hierba artificial fútbol 7:

Diurno: 10 euros/hora y media. Bono de 4 accesos: 32 euros.

Nocturno: 12 euros/hora y media. Bono de 4 accesos: 40 euros.

El precio de la cuota supone el uso de las siguientes instalaciones:

a) *Campo de hierba artificial fútbol 7:*

- Uso del campo de hierba artificial fútbol 7. 1 Vestuario.

b) *Campo de hierba artificial fútbol 11:*

- Uso del campo de hierba artificial fútbol 11. 2 Vestuarios.

VI. *Exenciones y bonificaciones.*

Artículo 6.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa que las previstas en cada uno de los Epígrafes reflejados en el documento.

Todos aquellos clubes federados debidamente acreditados como inscritos y en activo se beneficiarán de un 30% de bonificaciones para los alquileres de instalaciones deportivas previsto en la presente Orden Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

Se establecerá una bonificación de hasta un 5% en posesión del carnet joven euro 30. Los Clubes, Asociaciones Deportivas y Centros Escolares de la localidad lo harán de forma gratuita.

VII. *Normas de Gestión.*

Artículo 7.- Horario de las instalaciones.

Se podrá alquilar las instalaciones cuando estén libres en el siguiente horario:

INVIERNO: 16:00 a 18:00 18:00 a 23:00

VERANO: 16:00 a 21:00 21:00 a 23:00

Artículo 8.- Prioridad en el uso de las instalaciones.

El alquiler del Polideportivo estará regido por la disposición del mismo teniendo prioridad las siguientes actividades:

1.- Actividades propias del Ayuntamiento de Cambil.

2.- Actividades desarrolladas por Centros Educativos de la localidad.

3.- Actividades desarrolladas por Clubes y Asociaciones de la localidad.

4.- Actividades de otras asociaciones, federaciones y administraciones públicas o privadas.

Artículo 9.- Proceso para alquilar instalaciones deportivas.

a) Solicitud por escrito según modelo establecido y sellado por el registro del Ayuntamiento de Cambil.

b) Se recibirá una contestación por parte de este consistorio con el precio a liquidar, día de utilización, horario concedido, y próxima fecha de pago.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, a los 15 días de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de Jaén, en el plazo de dos meses art. 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cambil, a 24 de marzo de 2020.- El Alcalde, CAMILO TORRES CARA.